



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 1632-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 10 de mayo de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Cooperación Técnica Internacional, mediante Oficio N° 295-2017-UNHEVAL-OCTI, de fecha 11.ABR.2017, remite a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión para la **suscripción** del *Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y CAMPOSOL S.A.*

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 714-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 12.ABR.2017, manifiesta al Rector, entre otros, que revisado el Convenio de Cooperación se tiene que la misma tiene como objetivo *obtener mutuos beneficios del acercamiento entre la empresa y la universidad en términos de cooperación, asistencia técnica, intercambio de experiencia y conocimientos en el campo del cultivo y procesamiento de productos del sector agrícola*, asimismo revisado el convenio se tiene que con el mismo se busca que los estudiantes puedan realizar también sus prácticas profesionales y pre profesionales en CAMPOSOL, entre otros aspectos de carácter académico, convenio que va a coadyuvar a los alumnos de la Escuela Profesional de Agronomía, Agroindustria e Ingeniería Industrial, en una formación académica integral y así cumplir con uno de los fines de la UNHEVAL, establecido en el artículo 7° inciso b) del Estatuto que está referido a la formación profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y también cumplir con nuestra función establecidas en el artículo 8° de la norma legal precisada en el inciso b) Formación profesional y e) Contribuir al desarrollo humano; así como también el presente convenio va a conllevar a que los docentes de la Universidad puedan perfeccionarse académicamente. Que asimismo se tiene que la Directora de Cooperación Técnica Internacional y el Consejo Consultivo de la Alta Dirección, ha emitido su opinión favorable para la suscripción del presente convenio y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, considera que el Convenio debe ser firmado. Que en el presente caso debe tener en consideración lo dispuesto en el Artículo 59.13 de la Ley Universitaria que establece: *El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad*, concordante con lo establecido en el artículo 110°, inciso p) del Estatuto Universitario;

Que en la sesión ordinaria N° 08 de Consejo Universitario, del 27.ABR.2017, y en mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó aprobar la suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y CAMPOSOL S.A.*; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para que el Convenio sea suscrito por las partes.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 532-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y CAMPOSOL S.A.*; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia para que el Convenio sea suscrito por las partes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



- Distribución:
- Rectorado
  - VRAcad-
  - VRInv-
  - AL-OCI
  - Transparencia
  - DCTI
  - DIGA-
  - CAMPOSOL
  - Archivo

que transcribo a UD para su comodamiento y demás fines  
Abog. Yersely Kere Figueira Quinonez  
SECRETARIA GENERAL

Publicado en el Portal Estándar



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y CAMPOSOL S.A.

Sírvase usted extender señor Notario, en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Convenio de Cooperación Institucional que otorgan las siguientes partes:

- UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, con RUC 20172383531, en adelante la UNHEVAL, representada por su Rector Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, debidamente autorizado por Resolución N° 050-2016-UNHEVLA-CEU, identificado con DNI N° 23420141, con, domicilio legal en la Av. Universitaria N° 601-607, Distrito de Pillcomarka, Provincia de Huánuco; y de la otra parte la CAMPOSOL S:A. con RUC 20340584237.
- CAMPOSOL, debidamente representado por su Gerente Legal y Asuntos Corporativos, Sr. Alejandro Leoncio Arrieta Pongo, con DNI N° 43945131, con domicilio legal en Av. El Derby N° 250, piso 4, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Con la intervención de los promotores del presente convenio marco de cooperación,

- SAMUEL EDWARD DYER AMPUDIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08203289, de nacionalidad peruana, con estado civil casado, con domicilio para los efectos de este documento en Av. El Derby N° 250, piso 4, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- OSTERLIN LUIS DYER AMPUDIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08185122, de nacionalidad peruana, con estado civil divorciado, con domicilio para los efectos de este documento en Av. El Derby N° 250, piso 4, Urb. El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes clausulas:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 La UNHEVAL, creada por Ley No. 14915 del 21 de febrero del 1964, es una persona jurídica de derecho público interno, se rige y se gobierna de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria No. 30220, su Estatuto y



otras normas internas. Su misión es formar profesionales de manera integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos, donde el saber y la cultura es una práctica constante, y además cumple tareas de extensión y proyección social a favor de la comunidad.

1.2 CAMPOSOL es una empresa privada de agro exportación de productos saludables, dedicada al cultivo de paltos, arándanos, mandarinas, uvas y mangos, con operaciones en La Libertad, Piura y Arequipa.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL ORDENAMIENTO LEGAL**

El presente Convenio tiene como marco referencial los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Universitaria No. 30220.
- 2.3 Ley N° 24915 de Creación de la UNHEVAL.
- 2.4 Estatuto y Reglamento de la UNHEVAL
- 2.5 Código Civil.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO**

El objetivo de este Convenio es estrechar las relaciones entre la UNHEVAL y CAMPOSOL, a fin de obtener mutuos beneficios del acercamiento entre la empresa y la universidad en términos de cooperación, asistencia técnica, intercambio de experiencias y conocimientos en el campo del cultivo y procesamiento de productos agrícolas.

## **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 4.1 Promover el intercambio de experiencias y conocimientos del sector agrícola para estimular el desarrollo académico, científico, tecnológico y de investigación científica académica de ambas instituciones.
- 4.2 Brindar oportunidades para los estudiantes de la UNHEVAL para realizar prácticas pre profesionales y profesionales en CAMPOSOL, así como la investigación científica académica, en las carreras afines a su negocio, tales como Agronomía, Agroindustrial, Ingeniería Industrial y otras facultades, en función de las necesidades y disponibilidad de vacantes que se presenten.
- 4.3 Brindar oportunidades para que los estudiantes de carreras antes mencionadas y profesores puedan visitar las instalaciones de CAMPOSOL en la forma y oportunidades que se acuerden según disponibilidad de ambas instituciones.
- 4.4 Fomentar el intercambio de programas académicos de formación profesional, especialización, maestrías, doctorado, capacitación, investigación científica y actualización permanente de la comunidad universitaria.



- 4.5 Fomentar el intercambio de experiencias a través de presentaciones de ejecutivos de CAMPOSOL en la UNHEVAL y a su vez de profesores de ésta en CAMPOSOL con programas académicos de especialización, maestrías o, doctorado afines a la Agronomía, Agroindustria e Ingeniería Industrial.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES**

Ambas instituciones conformarán un Comité de Coordinación:

- La UNHEVAL designa a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional
- CAMPOSOL designa a la Gerencia de Gestión Humana de su División de Frutas y Vegetales.

#### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el logro de los objetivos previstos en este Convenio Marco, la UNHEVAL encargará al Decano de cada Facultad la elaboración de convenios específicos que sean de interés común.

Para la consecución de los objetivos de los acuerdos específicos, las partes se comprometen a dotarlo de recursos de acuerdo con sus posibilidades y a procurar apoyo financiero extra presupuestario.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio tiene una duración de tres (03) años, entrando en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes se suscribirá una adenda.

#### **CLAUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes dará lugar a la cancelación del Convenio, para la cual se cursará una comunicación escrita. La cancelación del Convenio no implica el término de las actividades que se encuentran en ejecución, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

CAMPOSOL y la UNHEVAL dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución,



cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directivas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:           NORMATIVA APLICABLE.**

El presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que este genere se rigen por sus propios contenidos y supletoriamente por el Código Civil.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:       DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben por duplicado, en fecha 25 de mayo del 2017.

**Dr. Reynaldo Ostos Miraval**  
Rector  
Universidad Nacional Hermilio  
Valdizán

**Sr. Alejandro L. Arrieta Pongo**  
Gerente Legal y Asuntos Corporativo  
CAMPOSOL S.A.

**Sr. Samuel Edward Dyer Ampudia**  
Promotor

**Sr. Osterlin Luis Dyer Ampudia**  
Promotor